

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**de la provincia de Santander.**

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 22 del mes actual, se encuentran insertas la ley del día 19, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de este año, con el repartimiento que le sigue, y la Real orden del 20, dictando reglas para la ejecucion de dicha ley; cuyas disposiciones por el orden citado son del tenor siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DOÑA ISABEL II.**

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion seha-

rá entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el art. anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado en su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1865.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

*Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los articulos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.*

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	CUPOS.
Alava.....	978	235
Albacete.....	1,840	443
Alicante.....	3,831	922
Almería.....	2,990	719
Ávila.....	1,624	391
Badajoz.....	3,619	871
Baleares.....	2,633	633
Barcelona.....	6,565	1579
Burgos.....	3,308	796
Caceres.....	2,934	706
Cádiz.....	3,437	827
Castellon.....	2,689	647
Ciudad-Real....	2,358	567
Córdoba.....	3,607	868

Coruña.....	5,594	1346
Cuenca.....	2,137	514
Gerona.....	3,105	747
Granada.....	4,301	1035
Guadalajara....	1,976	475
Guipúzcoa.....	1,623	390
Huelva.....	1,730	416
Huesca.....	2,507	603
Jaen.....	3,628	873
León.....	3,298	793
Lérida.....	3,049	734
Logroño.....	1,728	416
Lugo.....	4,375	1053
Madrid.....	3,168	762
Málaga.....	4,257	1024
Murcia.....	3,437	827
Navarra.....	2,939	707
Orense.....	3,390	816
Oviedo.....	5,659	1362
Palencia.....	1,879	452
Pontevedra.....	3,899	938
Salamanca.....	2,420	582
Santander.....	2,123	511
Segovia.....	1,441	347
Sevilla.....	4,373	1052
Soria.....	1,427	343
Tarragona.....	3,076	740
Teruel.....	2,211	532
Toledo.....	2,923	703
Valencia.....	5,685	1368
Valladolid.....	2,315	557
Vizcaya.....	1,685	405
Zamora.....	2,208	531
Zaragoza.....	3,498	842
Totales.....	145,477	35000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.—Hay una firma.

**Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas.**

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes.

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial

el día 1.º de Junio próximo ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse ántes del día 19 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los días 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupcion en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talleadores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligacion de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, y meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el día 19 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de remplazos, el día ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8,000 reales señalada en el art 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esta provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1865.—Gonzalez Bravo.

Sr. Gobernador de la provincia de... Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia de la Diputacion y Consejo provincial, y de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, á cuyas corporaciones encargo y prevengo el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se determina en las precedentes disposiciones.—Santander 24 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Paradas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he espedido la oportuna patente á D. Antonio Ruiz Pelayo, vecino de Vega de Pas, para que continúe en el ejercicio de la parada que venia estableciendo en dicha villa D. Manuel Diego Madrazo, con los sementales que se espresarán; siendo de advertir que el servicio de esta parada se dará con sujecion al reglamento vijente para los depósitos de Estado.

Santander 23 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

Parada de D. Antonio Ruiz Pelayo en la villa de Vega de Pas.

Caballo *Noble*, tordo rodado, calzado del derecho é izquierdo, cebrado por la parte anterior de las piernas, seis años, siete cuartas y cuatro y medio dedos.

Caballo *Moro*, negro, mal teñido, estrella, ocho años, siete cuartas, cuatro dedos.

Garañon *Capitan*, castaño muy oscuro, boci-bragui-lavado, cuatro años, seis cuartas y diez dedos.

Garañon *Mamilla*, negro mal teñido, boci-bragui-lavado, cuatro años, seis cuartas y ocho dedos.

Garañon *Valiente*, negro, entrepelado

por los hijares, boci-bragui-lavado, sobre unos doce años, seis cuartas y media.

Obras publicas.—Expropiaciones.

Hallándose en tramitacion el expediente sobre expropiacion de terrenos que en el Ayuntamiento de San Felices ha de ocupar la carretera de Puente Viesgo á Los Corrales y no habiéndose notificado á D. Victoriano Garcia Rivero y D. Alejandro Menendez de aquella vecindad, las tasaciones que se han hecho de sus respectivas fincas por estar ausentes, he acordado que se anuncien á continuacion para que llegue á su noticia, señalándoles el término de 10 dias, para que si se consideran agraviados presenten las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia de que se les tendrá por conformes con las tasaciones respectivas, si en dicho plazo no ejercitan aquel derecho.

Valoracion de que se hace mérito en el inserto anterior.

NOMBRES.	Número.	Cubierta espropiable en áreas.	Valor.	Daños y perjuicios.	3 por 100.	TOTAL.
						81,77
D. Victoriano G. Rivero.	101	0,32	43,01	36,38	2,38	81,77
D. Alejandro Menendez.	158	0,91	101,34	90,70	5,76	197,80

Santander 23 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la de esta seccion.

Hago saber: que don Ramon Garcia Lomas, apoderado de la Real Compania Asturiana, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de aumento de dos pertenencias á la mina «Veguita» de mineral calamina y plomo, al sitio que llaman las Escobas, término del lugar de Torres, ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Oeste con demasia entre la misma mina «Veguita» y la «Ederrena,» al E. con la mina «Barrendera,» al N. con la «Venus» y al S. en parte con una pertenencia de aumento solicitada para la mina «Alejandrino» y en parte con prados en terreno franco.

La designacion que hace es la siguiente:

La 1.ª de estas pertenencias de 300 metros de largo y 200 de ancho, en figura rectangular, será colocada en pleno contacto por uno de sus lados menores con el lado S. de la demarcacion actual correspondiente á dicha mina «Veguita» y en contacto por el lado mayor del E. con la citada pertenencia de la mina «Alejandrino.» La 2.ª pertenencia, tambien de 300 metros de largo y 200 de ancho, deberá quedar en contacto por uno de sus lados mayores con los respectivos lados S. de la 1.ª y de la indicada de «Alejandrino,» y en contacto además por el lado menor del E. con otra pertenencia de aumento correspondiente á dicha mina «Alejandrino.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1865.—José Balbino Barroso.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda Pública, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda Pública; y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las provincias, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de Junio próximo con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesoreria, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Junio, remitiéndolos enseguida á esta Direccion para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes.

La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, ó á lo mas el dia 2; y le seran devueltos á V. S. los cupones que se remisen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó esceda de 300 reales unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de se rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18, y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1851. Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en en que tenga lugar la publicacion que se previene.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los se-

nores tenedores de dichos documentos, los que se serviran presentarlos en esta Tesoreria en los términos que determina la preinserta orden, y en los dias prefijados de diez á una de la mañana.

Santander 19 de Mayo de 1865.—El Tesorero Interventor de H. P., Francisco G. Gutierrez.

Capitania general de Burgos.

ESTADO MAYOR.

Por real orden de 20 de Marzo último comunicada al Ilmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha dispuesto que en lo sucesivo no se cursen al ministerio de la Guerra instancia alguna en solicitud de plaza de cadete de infanteria con destino á cuerpo, debiendo los aspirantes dirigirlas al Excmo. señor Director general de Infanteria que es el autorizado para resolver lo que acerca de las mismas proceda.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.

El Corenel jefe de E. M.—Juan Montero y Gaburi.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último se saca á pública subasta el suministro de herrages de hierro que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el dia 22 de Junio, en cuyo dia se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 17 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de los efectos diversos que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el dia 22 de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 16 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaria de la corporacion por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Laredo 21 de Mayo de 1865.—Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Cieza.

Autorizada la corporacion que presi-

do para arrendar á la exclusiva las especies sujetas al derecho de consumos de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, ha acordado señalar para la subasta los domingos 28 del corriente y 4 del próximo á las dos de sus tardes en la casa consistorial; bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto, y antes en la secretaría del Ayuntamiento. Cieza á 20 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

*Ayuntamiento de Reinosa.*

Se ha declarado vacante y se anuncia la plaza de mozo de la voz pública de este municipio, dotada con cuatro reales diarios pagados por trimestres de fondos municipales y derecho el que la obtenga á percibir los que le correspondan por bandos y demás.  
Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de vein-

te y cuatro dias, con certificación de buena conducta espedita por el Alcalde y cura párroco donde resida. Reinosa 17 de Abril de 1865.—Pío García del Hoyo.

*Ayuntamiento de Santillana.*

Don Juan Manuel de Ceballos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Santillana, etc.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de portero de la corporacion que presido dotada con mil reales anuales, casa gratuita y otros emolumentos; advirtiéndole que el que la obtenga desempeñará también la del Juzgado de paz que proporciona bastantes utilidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al que suscribe en término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santillana 10 de Abril de 1865.—Juan Manuel de Ceballos.

**DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE ABRIL DE 1865.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.**

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba espresado, á saber.

**CARGO.**

Existencia en efectivo que resultó en fin del mes de Marzo último.	81.040,48	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II	500,000	
Idem en inscripciones intransferibles	13.815,40	594.855,88

**CAP. 3.º Impuestos establecidos.**

Producto de los mercados públicos.	13,189,	
Idem de derechos del Matadero.	822,60	
Cesiones de terrenos en el cementerio general	17.300,	31.311,60

**CAP. 4.º Beneficencia municipal.**

Producto del establecimiento Hospital.	4.220	
Idem del id. Casa de Caridad.	9.767,63	13.987,63

**CAP. 9.º Recursos legales autorizados.**

Productos de recargos sobre consumos de la Ciudad.	53.755,87	
--	-----------	--

**TOTAL CARGO . . . . . 693.910,98**

**DATA.**

**CAP. 1.º Ayuntamiento.**

Sueldos del personal de Secretaría, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes	13.741,59	
Material de oficinas.	464	
Conservacion de la Casa-Consistorial y su moviliario.	182,50	
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.	1.833,33	
Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos.	1.914,55	18.135,97

**CAP. 2.º Policia de seguridad.**

Haberes de los dependientes de la guardia municipal.	5.809,51	
Haberes del personal contra incendios.	953,31	
Premios por primera asistencia á cortarlos	80,	
Haberes del personal de serenos.	8.242,90	15.085,72

**CAP. 3.º Policia urbana.**

Haberes del veedor de carnes y del encargado de relojes	730	
Haberes del personal de limpieza.	7.269,38	
Haberes del personal de jardineros y camineros.	2.811,62	

Fomento de arbolado público.	5.788,50	
Haberes del Administrador de los mercados	666,66	
Haberes del encargado de la limpieza del matadero.	182,50	
Haberes del conserje inspector del cementerio.	273,75	17.722,41

**CAP. 4.º Instruccion pública.**

Haberes del personal de instruccion primaria.	4.905,80	
Reparaciones interiores del edificio escuela de niños	349,50	
Alquiler de locales para las escuelas.	540	5.795,30

**CAP. 5.º Beneficencia municipal.**

Gastos del establecimiento Hospital.	11.403,70	
Idem de id. Casa de Caridad.	17.414,15	28.817,85

**CAP. 6.º Obras públicas.**

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas.	1.425,83	
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.	17.200,66	18.626,49

**CAP. 9.º Cargas.**

Gastos de iluminacion en celebridad de los dias de S. M. la Reina, cumple años del Principe y dias de S. M. el Rey.	350	
---	-----	--

**CAP. 11. Imprevistos.**

Gastos de este carácter.	1.790,	
--------------------------	--------	--

**CAP. 12. Resultas de presupuestos anteriores.**

Pago á cuenta del crédito reclamado por la Hacienda Nacional procedente de la Derrama de 1856.	5.000	
--	-------	--

**Pagos deducibles de los productos.**

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de la ciudad.	2.313,79	
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento	5.375,58	
Reintegro de recargos sobre consumos recaudado en Noviembre mandado devolver.	396,90	8.086,27

**TOTAL DATA . . . . . 119.410,01**

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	693.910,98	
Idem la data.	119.410,01	

Existencia para 1.º de Mayo. . . . . 574.500,97

**Demostracion de la misma.**

En inscripciones intransferibles.	13.815,40	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.	500.000	513.815,40
En id. efectivos.		60.685,57
<b>Reales vellon.</b>		<b>574.500,97</b>

Santander 15 de Mayo de 1865.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

**Distrito Militar de Burgos.**

**Mes de Abril de 1865.**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Nota circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes para el indicado servicio segun pormenor se espresa á continuacion:

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arobs.	Libras.	Onzas	Precio en arroba. Rs. vn.
22	Santoña.	Harina alaga. Señores Cubillas, Gonzalez y compañía.	2000	"	"	13 30
28	id.	A los mismos.	8	"	"	13 30
24	id.	Paja trillada. Bernardino Garmilla.	92	"	"	6
21	id.	Leña. Hilario Naveda.	1200	"	"	1

Santoña 30 de Abril de 1865.—El Administrador, Joaquin Garcia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición y por concurso.

a normal elemental de Santander.

El día 1.º de Julio darán principio en esta escuela normal los exámenes de prueba curso para los aspirantes a maestros. El día 10 del mismo continuarán los de revalida de los mismos y de todos los que presenten certificación de otra escuela normal donde hubieren estudiado, que se comprobará mediante acordada.

Los aspirantes deberán presentar en la secretaría de la misma escuela, los documentos siguientes:

Solicitud en papel del sello 9.º firmada por el interesado, al presidente del tribunal de exámenes.

Los que no sean discípulos de la escuela, presentarán además de la solicitud, certificado de buena conducta moral y religiosa.

Haber cumplido 20 años ó obtenido dispensa de edad.

Certificado de haber hecho y probado los estudios del programa de las escuelas normales elementales, en dos años por lo menos, ó haber obtenido la conmutación de estudios.

Los exámenes de maestras darán principio el día 19 del mismo mes, las cuales presentarán los mismos documentos que los maestros, esceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fé de casadas, si lo fueren, y las labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir para continuarlas en presencia del tribunal.

Para los que desempeñen escuelas incompletas en la provincia, se señala la primera quincena del mes de Julio, á fin de que presenten en esta secretaría la solicitud para el examen, y certificado de buena conducta del alcalde y cura párroco abonando á su presentación los derechos de examen.

Santander 22 de Mayo de 1865.—El secretario, José María Rojí.

Dirección general de Instrucción Pública.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la facultad de filosofía y letras de las Universidades central, Barcelona y Valencia la cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas correspondientes al período del Bachillerato la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Juicio crítico sobre nuestra poesía dramática, antigua y moderna.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>Por concurso.</i>		
La de patronato de niños de Villabascones de Sotos Cueva	2500 rs. casa y retribuciones.	Obra pia.
La elemental completa de niños de Villasante	2.500 rs. id. id.	Municipales.
La incompleta de id. de Madrigal de Monte	1.650 rs. id. id.	id.
La id. id. de Puentearenas	1.300 rs. id. id.	id.
La id. id. de Villalazara		
La id. id. de Aguelar	1.150 rs. id. id.	id.
La id. id. de Villangomez		
La id. id. de Terradillos y Pinillos de Esgueba	1.100 rs. id. id.	id.
La id. id. de Agüera		
La id. id. de Villascusa la Sombria	1.000 rs. id. id.	id.
La id. id. de Navas del Pinar		
La id. id. de Aranzo de Salce	950 rs. id. id.	id.
La id. id. de Pangüa		
La id. id. de Grandibal	825 rs. id. id.	id.
La id. id. de San Martin de Zar		
La id. id. de Armentia	800 rs. id. id.	id.
La id. id. de Torre		
La id. id. de Ogueta	750 rs. id.	id.
La id. id. de Aguillo		
La id. id. de Arrieta	700 rs. id. id.	id.
La id. id. de Zurbitu		
La id. id. de Carcedo de Bureba	650 rs. id. id.	id.
La id. id. de Villascusa la Solana		
La id. id. de Avellanosa de Muño	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Galvarros		
La id. id. de Villobiado	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Villanueva de Tobera		
La id. id. de Dordoniz	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Bajauri		
La id. id. de Cubillos	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Ranera		
La id. id. de Obecuri	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Piedrahita de Juarros		
La id. id. de Cueva de Juarros	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Estremiana		
La id. id. de Montañana	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Luzana		
La id. id. de San Martin de Loza	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Arenillas de Villadiego		
La id. id. de Villante	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Rabanos		
La id. id. de Villamudria	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Castromorca		
La id. id. de Herranz	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Mambliga		
La id. id. de Terrazos	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Avellanosa de Rioja		
La id. id. de Eterna	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Pedrosa de Munio		
La id. id. de Orbaneja de Riopico	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Turrientes		
La id. id. de Quintana-ruz	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de San Juan del Monte		
La id. id. de Cabo-redondo	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Muergas		
La id. id. de Saseta	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Ontezuelos		
La id. id. de Bárcena de Bureba	600 rs. id. id.	id.
La id. id. de Villamorico		
<i>Por oposición.</i>		
La elemental completa de niños de Frias	2.200 rs. id. id.	id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de Terradillos	800 rs. id. id.	id.
La idem idem de Villadiezma	2.000 rs. id. id.	id.
La elemental completa de niños de Antillo de Campos	1.667 rs. id. id.	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 11 de Mayo de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.